



Secretaría de  
Hacienda

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

**AUTO Nro.0027 DE 2020**

**Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario**

**EXPEDIENTE RAD: PAD-819012-2019**

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 200° y 223° de la Ley 223 de 1995, el artículo 23° y subsiguientes de la Ley 1762 de 2015, el artículo 21° del Decreto Nro. 2141 de 1996, el artículo 2.2.1.2.12 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Nro. 1625 de 2016, los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, y los Decretos Nro. 606 de 2015 y Nro. 790 de 2019, procede a emitir **AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER TRIBUTARIO**, y

**VISTO**

Mediante escrito con radicado interno Nro. 2019040006908-1, de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito por integrante POLFA – DIVAR (Arauca) de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Policía Nacional, Patrullero MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LORA, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario derivada de acciones de verificación y control a establecimientos de comercio. Acompañando al memorial en mención, es remitida Acta de Incautación de Elementos Varios fechada del 19 de mayo de 2019 junto con los elementos físicos descritos en ella.

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"(...) De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición los productos incautados, en el punto de control aduanero interinstitucional en donde se desarrollan operaciones de registro y control en la vía que conduce de hato corozal a Tame de coordenadas N°06°13'55.3" Y 71° 36'44.9, se procede hacerle el pare al vehículo tipo furgón, perteneciente a la empresa enco expres de placas SSS-967, color blanco, conducido por el señor JOANNI ROLANDO GOMEZ FONSECA DE C.C 74.378.299, posteriormente se procede verificar el vehículo en su parte trasera en donde lleva mercancías tipo paquete en el cual se procede a destapar 04 cajas de cartón que en su interior contenían 120 botellas de aguardiente antioqueño sin azúcar de 375 ml y 02 cajas de cartón que en su interior contenían 59 botellas de aguardiente néctar de 375 ml y 01 botella de aguardiente de 375 ml rota, al momento de verificar los productos físicamente ya mencionados encontramos que el licor presenta indicios de adulteración tanto en la estampilla como en su contenido, hechos ocurridos el día 11/05/2019 siendo las 19:40 horas, mercancía que venía bajo número de guía 5881543 de la empresa enco expres, remite el señor HERNAN CORTEZ de nit/c.c. 3.129.899, celular 321353412, dirección carrera 9 # 11 – 84, se procede a realizar el acta de incautación policial:*

*120 botellas Aguardiente Antioqueño sin azúcar capacidad 375 ml 29° gl  
59 botellas de aguardiente néctar de 375 ml  
01 botella de aguardiente néctar de 375 ml rota*

*(...)*



Secretaría de  
Hacienda

CONSTRUYENDO  
FUTURO

## AUTO Nro.0027 DE 2020

### Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

Que, mediante Auto Nro. 0044 de 2020, expedido el día 16 de julio de 2020, se ordenó "(...) Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.", comunicado mediante correo certificado a los interesados el día 08 de octubre de 2020 a través de la empresa de mensajería especializada CERTIPOSTAL.

Que, frente al caso sub-examine este Despacho considera necesario proferir auto de apertura de averiguación preliminar de carácter tributario frente a los presuntos responsables, con el fin de verificar los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que de conformidad con lo previsto en providencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Radicación Nro. 13001-23-31-000-2009-00087-01(20080) del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016) refiere que "El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in ídem."

Que así mismo en Sentencia de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Radicación Nro. C-034 de 2014, del veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), refiere que "(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa."

Que, de conformidad con lo señalado en el Libro III Ordenanza 014E de 2017, faculta a la Secretaría de Hacienda para la práctica de pruebas de intercambio de información, así como



**AUTO Nro.0027 DE 2020**

**Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario**

decretar medios de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, así mismo delegar las pruebas periciales en una persona o entidad idónea para la práctica de la misma, en concordancia con lo previsto 784º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo anterior, el Profesional Universitario del Área de Rentas de la Dirección de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

**ORDENA**

**PRIMERO.** Ordenar la apertura de una Averiguación Preliminar de carácter tributario, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO.** Tener como material probatorio a las actuaciones procesales:

1. Escrito radicado con 2019040006908 fechado del día 20 de Mayo de 2019, suscrito por el Integrante de la escuadra de policía Fiscal y Aduanera División Arauca (POLFA – DIVAR) de la Policía Nacional, patrullero MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LORA.
2. Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Fiscal y Aduanera División Arauca (POLFA – DIVAR) de la policía Nacional, fechada del 11 de Mayo de 2019.
3. Acta de aprehensión registrada con el Consecutivo Sistematizado Nro. 819012 de fecha 28 de Mayo de 2019 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).
4. Elementos físicos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Fiscal y Aduanera División Arauca (POLFA – DIVAR) de la Policía Nacional, fechada del 11 de Mayo de 2019.
5. Copia de factura de venta Nro. 5881543 de transporte de mercancía fechada 10 de mayo de 2019 emitido por la EMPRESA de Transporte ENCO EXPRES COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A identificada con NIT 800.2019.179-0, cuyo destinatario es el señor DANIEL CASTELLANOS identificado con cedula 3128899 y remitente el señor HERNAN CORTEZ según guía de venta de flete de transporte.
6. Copia de cedula de identidad del Señor JOANNI ROLANDO GOMEZ FONSECA Cédula de Ciudadanía Nro. 74.378.299 quien transportaba la mercancía en el momento que se realizó el procedimiento de incautación de mercancía sometida al impuesto al Consumo de qué trata la ley 223 de 1995.
7. Copia de la licencia de Transito Nro. 10002790312 del vehículo de clase Camión, tipo Doble Furgón, color Blanco de servicio Público que transportaba la mercancía incautada.



**AUTO Nro.0027 DE 2020**

**Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario**

**TERCERO.** Ordenar la práctica probatoria, así como la recolección del siguiente material probatorio:

1. Consúltese información en el Sistema de Gestión Financiera –SGF- de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca a fin de verificar la información que reposa en la base de datos de la Gobernación del Departamento de Arauca de los sujetos de control interesados de las actuaciones procesales y, en consecuencia, se alleguen los resultados de las mismas.
2. Solicítese al Grupo de Fiscalización Operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental realizar verificación e inspección directa sobre los elementos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Nacional fechada del 11 de mayo de 2019, en consecuencia, emitan informe de valoración y dictamen técnico sobre los mismos.
3. Decretar la práctica de Prueba Química a **DOCE (12) BOTELLAS AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZÚCAR CAPACIDAD 375 ML, GRADOS ALCOHOLÍMETROS 29°** Correspondiente a los consecutivos 02, 06, 19, 24, 29, 31, 35, 37, 45, 55, 63 y 74; y **CINCO (05) BOTELLAS DE AGUARDIENTE NECTAR CAPACIDAD 375 ML, GRADOS ALCOHÓLICOS 29°** correspondientes a los consecutivos 03, 06, 14, 24, y 30 **mercancía** vinculada dentro del proceso PAD 819012-2019.
4. Remitir el licor mencionado en el numeral anterior, al **LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO** de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, entidad especializada encargada de realizar la Prueba Pericial.
5. Solicítese a la empresa Sistemas y computadores SYCTRACE la verificación de estampillas de **CUATRO (04) BOTELLAS DE AGUARDIENTE SIN AZÚCAR CAPACIDAD 375 ml** correspondiente a los consecutivos 03, 05 y 15; y **DOS (02) BOTELLAS DE AGUARDIENTE NECTAR CAPACIDAD DE 375 ml** correspondiente al consecutivo 13 y 22 vinculada dentro del proceso PAD 819012 – 2020, la empresa Sistema y Computadores es la encargada de presentar servicios al Departamento de Arauca, de la impresión y trazabilidad mediante códigos de señalización (estampillas), además cuanta con un sistema de control de las mercancías sometidas a impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995, autorizadas por el departamento para la introducción, producción, importación, distribución, comercialización y demás actividades que se realicen dentro de la jurisdicción del departamento de Arauca.
6. Las demás pruebas que sean necesarias y que surjan de las anteriores.

**CUARTO.** Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.



Secretaría de  
Hacienda

CONSTRUYENDO  
FUTURO

AUTO Nro.0027 DE 2020

**Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario**

**QUINTO.** Informar a los sujetos de control que, como garantía mínima previa, podrán solicitar o allegar material probatorio, siempre y cuando guarden criterios de conducencia, pertinencia y necesidad sobre las actuaciones objeto de la litis, haciéndole saber que el término para dicha actuación no podrá exceder de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente proveído.

**SEXTO.** Comunicar la presente providencia a los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMA.** Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arauca, a los 04 días del mes de agosto de 2020.

  
**MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ**  
Profesional Universitario  
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería  
Secretaría de Hacienda  
Gobernación de Arauca

**Proyectó:** Diego Alejandro Carrillo Chávez  
Profesional de Apoyo Contratado  
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería  
Secretaría de Hacienda Departamental

**Revisó:** John Jairo Bothia Manosalva  
Profesional de Apoyo Contratado  
Secretaría de Hacienda Departamental